



Al contestar cite el No.: 2025-INS-4343

Tipo: Salida Fecha: 2025-12-11 15:28
Tramite: 17504 - ADMISION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 900936236 - DUARTE VASQUEZ CONSTRUCTORA SAS TRV-171.1_38664
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR(((17422525)))
Destino: 900936236 DUARTE VASQUEZ CONSTRUCTORA SAS
Folios: 16 Anexo: NO Consecutivo: 620-027560
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-03-013142

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

DUARTE VASQUEZ CONSTRUCTORA S.A.S

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

ASUNTO

ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

NÚMERO PROCESO

2025-INS-4343

EXPEDIENTE

J2025620060213000050 // 118812

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado bajo el número 2025-01-752789 de fecha 30 de octubre de 2025, el señor **CARLOS ALBERTO DUARTE MOYA**, en calidad de representante legal de la sociedad **DUARTE VASQUEZ CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.936.236-3, domiciliada en la ciudad de Cali, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad al proceso de liquidación judicial simplificada, en los términos de la Ley 2437 de 2024 y la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante radicado 2025-01-837188 de fecha 05 de diciembre de 2025, la deudora realizó alcance a radicación anterior.
3. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de Liquidación Judicial Simplificado, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el radicado de la solicitud No. 2025-01-752789 Anexo A015, del 30 de octubre de 2025, se aporta certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali el día 29 de julio de 2025, donde se confirma que se trata de una sociedad constituida bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, en los términos de la Ley 1258 de 2008. Razón social: DUARTE VASQUEZ CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 900.936.236-3, domicilio: Cali. Dirección de notificación principal y judicial: CR 85 B # 13 A1 21 BRR INGENIO 1. Municipio: Cali – Valle del Cauca - Correo electrónico de notificación: p.vasquez@duvacon.com - Teléfono para notificación: 3706817 – 3216402609. Consta en el citado documento la inscripción como representante legal del señor CARLOS ALBERTO DUARTE MOYA, con cédula de ciudadanía No. 91.486.515 y la señora PAOLA JESSICA VASQUEZ GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 29.109.685 como representante legal suplente. Igualmente consta que la sociedad pertenece al Grupo II bajo NIIF y su código CIU principal es 4290. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: " la promoción, construcción y comercialización de toda clase de proyectos de vivienda, urbanos y rurales, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal; b) la construcción de proyectos de vivienda de interés social vis, vivienda de interés prioritario vip y de obras públicas y privadas a través de invitaciones, licitaciones, concursos u ofertas públicas y demás mecanismos de contratación pública o de entidades estatales o privadas de manera exclusiva o en asocio con otros proponentes; proponentes; administración y corretaje de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales; c) la construcción de toda clase de obras de ingeniería como oleoductos, poliductos, reconstrucción, ampliación, rectificación, rehabilitación, conservación, reparación, mejoramiento, pavimentación, y repavimentación de carreteras, vías urbanas, interurbanas y rurales; señalización de vías, puentes, presas, aeropuertos, acueductos, extracción, canalización, potabilización y tratamiento de aguas; viaductos, acueductos, redes de alcantarillados, eléctricas, telefónicas, centrales termoeléctricas e hidroeléctricas, gas, etc.; diques, canales, túneles; toda clase de edificaciones, bodegas, parqueaderos, terminales de transporte de carga y de pasajeros, infraestructura de sistemas de transporte masivo de pasajeros, centros comerciales, conjuntos habitacionales; casas, apartamentos, obras de enlucimiento, plantas industriales etc., d) la prestación de servicios de administración, corretaje, interventoría y asesorías en mercadeo, diseños y proyectos arquitectónicos, civiles, ambientales, urbanísticos y de obras ya sean públicas o privadas; e) la celebración de toda clase de asociaciones o convenios de asociación con personas tanto jurídicas como naturales, sociedades, empresas o entidades del sector público y del sector privado, para la ejecución de proyectos urbanísticos; f) la explotación de canteras, procesamiento minero aluvial, concesiones para la explotación de minerales y explotación industrial con fines comerciales de canteras y playas de ríos y la importación de la maquinaria requerida para la ejecución de sus obras y g) la comercialización de insumos y materiales de construcción etc. h) realizar consultorías, asesorías, auditorías y capacitaciones. i) brindar servicios de consultoría, asesoría,". (...).	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 49.1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	

La solicitud de admisión que se resuelve, la presenta el señor **CARLOS ALBERTO DUARTE MOYA**, en las condiciones arriba indicadas, representante legal de la sociedad **DUARTE VASQUEZ CONSTRUCTORA S.A.S.**, por ende, es sujeto legitimado para actuar, requisito acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud según radicado 2025-01-752789 de fecha 30 de octubre de 2025.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-01-837188, Anexo PDF A013, la deudora aportó copia del acta número 13, correspondiente a la Reunión Extraordinaria de Asamblea de Accionistas realizada el 11 de octubre de 2025, firmada por la presidente y la secretaria de la reunión, en la cual consta que el órgano competente impartió la autorización pertinente al representante legal para solicitar la admisión al proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

4. Cesación de pagos

Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	---

Acreditado en solicitud:

Mediante radicación 2025-01-837188 Anexo A001, la sociedad envió certificación suscrita por el señor CARLOS ALBERTO DUARTE MOYA, en calidad de representante legal y JUAN CAMILO BENITEZ CORREA, en calidad de Contador, en la cual manifiesta que, de conformidad con el Art 9.1 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación de pagos por registrar más de dos acreencias vencidas por más de 90 días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por valor de \$956.781.744 y su valor acumulado representa el 68.62% del pasivo total por \$1.394.234.454 a corte de 30 de septiembre de 2025, tal como se establece en la relación adjunta (Anexo 1).

Además se indicó que la sociedad cuenta con por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores, detalladas en Anexo 1.1. para el pago de obligaciones por \$ 542.273.511, el cual representa el 38.89% del pasivo total a cargo de la sociedad.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	---

Acreditado en solicitud:

Mediante radicados 2025-01-0752789 y 2025-01-837188, la deudora presento los estados financieros así:

- Con corte a 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, y 31 de diciembre de 2023 comparativo con año 2022; suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. Anexo A017, A014, A021, A022, A003, A018, A002.
 - ✓ El estado de situación financiera, Estado de resultados integral, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de flujos de efectivo, conforme al Decreto 2420 de 2015.
 - ✓ Las notas a los estados financieros, de conformidad con lo dispuesto en la sección 8

y 1 al Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.

- ✓ La certificación a los estados financieros, suscrita por el representante legal y contador de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

Dictamen a los estados financieros, suscrita por revisor fiscal de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

2. Con corte a 31 de diciembre de 2024 comparativo año 2023; suscritos por representante legal y contador. Anexo A016, A004.

- ✓ El estado de situación financiera, Estado de resultados integral, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de flujos de efectivo, conforme al Decreto 2420 de 2015.
- ✓ Las notas a los estados financieros, de conformidad con lo dispuesto en la sección 8 y 1 al Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.
- ✓ La certificación a los estados financieros, suscrita por el representante legal y contador de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud 2025-01-752789, la deudora aportó los siguientes estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2025 comparativos con 31 diciembre de 2024, suscritos por el señor CARLOS ALBERTO DUARTE MOYA, en calidad de representante legal y JUAN CAMILO BENITEZ CORREA, con cedula 1.143.843.853 y tarjeta profesional T.P. 332403-T, en calidad de Contador. Así:

El estado de los activos netos en liquidación. Anexo PDF A009

El estado cambios en activos netos en liquidación. Anexo PDF A006

Estado de operaciones de la liquidación. Anexo PDF A007

Las revelaciones a los estados financieros, conforme el Decreto 2101 de 2016. Anexo PDF A005.

La certificación a los estados financieros. Anexo PDF A019.

- ✓ Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera. Anexo PDF A011.

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	---

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-01-752789 Anexo A002, A020, la deudora aportó el inventario de

activos y pasivos, suscrito por el representante legal y contador, con corte a 30 de septiembre de 2025.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-01-752789, Anexo PDF A012, el señor CARLOS ALBERTO DUARTE MOYA, en calidad de Representante legal de la sociedad, aporta documento mediante el cual relata las causas que la llevaron a declararse en estado de insolvencia, dentro del cual se resume así:

“Durante el año 2021, a raíz del paro nacional y bloqueo de vías, se detuvo la construcción sin posibilidad de detener los pagos a los proveedores, personal de la empresa, préstamos y demás obligaciones, nos vimos en la necesidad de recurrir a prestamistas particulares para cubrir las cuotas y seguridad social e impuestos que estaban ya atrasados.

Esos préstamos con altos intereses que superaban el 10 y 15% mensual, sumado a que los proveedores comenzaron a subir los costos de materiales en porcentajes no calculados ni presupuestados, nos llevó a tener pérdidas significativas en la ejecución de los proyectos. Se pagaron con el producto de venta de maquinaria más de 210 millones de pesos a prestamistas incluyendo sus intereses.

A principios del año 2023 por directrices del gobierno nacional fue disminuido paulatinamente el subsidio de MI CASA YA, lo que ocasiono una disminución considerable de construcción de vivienda de interés social, afectando las constructoras con las cuales teníamos contratos vigentes, y; por lo tanto nuestro campo de acción que era principalmente la construcción de viviendas tipo VIS fue gravemente impactado; puesto que hacíamos todo el urbanismo, eso es las excavaciones, mejoramiento de suelos, alcantarillados y demás.

La situación continuó deteriorando la caja de la compañía con la pérdida de personal calificado, que fue necesario reemplazar por personas sin experiencia o sin la debida capacitación, lo que también redundó en sobre costos durante el año 2023 y 2024.

El embargo recibido por uno de nuestros proveedores que dejo la empresa sin como poder continuar y el bajo volumen de trabajo visto en el sector de la construcción para el año 2025.

El valor alto de los pasivos, dentro de los que tenemos préstamos bancarios por aproximadamente \$70' que se venían pagando desde la pandemia, pagos a proveedores por \$266' del año 2024, préstamos de terceros y de los socios por \$643' realizados entre los años 2023 y 2024, y de impuestos acumulados desde el año 2022 por \$149', que por las complicadas condiciones del sector de la construcción desde el año 2022, hizo que con el paso del tiempo fuera más difícil el cumplimiento de estas obligaciones.

A la fecha los embargos de las cuentas, la falta de contratos vigentes con las constructoras tradicionales y la baja productividad ocasionada por el estrés en la parte directiva nos lleva a presentar pérdidas que hacen imposible la continuidad de la operación y nos obliga a tomar la decisión de solicitar a la Superintendencia de sociedades la admisión al proceso de liquidación abreviada de que trata la Ley 1116 de 2006”.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: SI
--	---

Acreditado en solicitud:

La deudora bajo radicación 2025-01-752789, Anexo PDF A001, aportó la certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal, a través de la cual, acreditan que lleva contabilidad de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes, en particular lo indicado en el Decreto 2101 de 2016 y sus modificatorios. Esta certificación está suscrita por el señor CARLOS ALBERTO DUARTE MOYA, en calidad de representante legal y JUAN CAMILO BENITEZ CORREA, con cedula 1.143.843.853 y tarjeta profesional T.P. 332403-T, en calidad de Contador.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad **DUARTE VASQUEZ CONSTRUCTORA S.A.S.**, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y demás normas que complementan o adicionan, para ser admitida a un proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad **DUARTE VASQUEZ CONSTRUCTORA S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA.**, con Nit. 900.936.236-3, domiciliada en la ciudad de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*".

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO. ADVERTIR sobre la imposibilidad de los administradores de la sociedad, los acreedores y los accionistas, de disponer de los

bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso.

QUINTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SEXTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición del presente auto, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de la actividad comercial de la sociedad concursada, toda vez que ésta únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO. PREVENIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO. ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales *a.* y *d.* del numeral 2.1.3 de esa circular.

NOVENO. ADVERTIR que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

DÉCIMO. ORDENAR al exrepresentante legal que, el informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del

valor neto de liquidación, conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

UNDÉCIMO. ADVERTIR al exrepresentante legal, que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos comerciales, contables y similares, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles comerciales, contables y similares.

DUODÉCIMO. ORDENAR al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DECIMOTERCERO. ADVERTIR al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMOCUARTO. ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado de \$46.139.047. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DECIMOQUINTO. DESIGNAR como liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	LINA VANESSA TORRES QUIROGA
C.C. No.	1.022.382.983
Contacto	Dirección: Av. Calle 24 # 95 A 80 Etapa 1 Oficina 712 Bogotá, D.C. Celular: 3012950231 E-mail: linavanessatorresquirola@gmail.com

DECIMOSEXTO. ADVERTIR a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la

diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe.

DECIMOCTAVO. ADVERTIR que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

DECIMONOVENO. ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.

VIGÉSIMO. ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del

concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR a la liquidadora que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

En cualquier momento, la liquidadora podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

VIGÉSIMO TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

VIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comuniqué sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los quince (15) días contados desde el vencimiento del plazo para que los acreedores presenten sus créditos a la liquidadora, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración y el inventario valorado de bienes de la sociedad concursada, presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema XBRL Express, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

VIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

TRIGÉSIMO. ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados

financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad, tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la

gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización del pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantías y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad **DUARTE VASQUEZ CONSTRUCTORA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO. REQUERIR a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El estado actual del proceso de liquidación.

- b) Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c) Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente **76001919610125620118812**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de la Zona Sur, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y

Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, crear el número de expediente **76001919610125620118812**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad **DUARTE VASQUEZ CONSTRUCTORA S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de des fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

QUINCUAGÉSIMO. ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. TERCERO. ADVERTIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito

judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Janeth Mireya Cruz Gutiérrez
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2025-01-752789

2025-01-837188